

competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Diez.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

**8185** *ORDEN de 5 de marzo de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 30 de noviembre de 1978, en el recurso contencioso-administrativo número 402.634, interpuesto contra resolución de este Departamento, de fecha 2 de mayo de 1972, por la Compañía «Corpique, S. A.».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 402.634, en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre «Corpique, S. A.» como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 2 de mayo de 1972, sobre intereses de demora, se ha dictado con fecha 30 de noviembre de 1978 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando parcialmente, como estimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Eugenio Gómez Díaz, que actúa en nombre y representación de la Compañía "Corpique, S. A.", contra la resolución del Ministerio de Comercio de dos de mayo de mil novecientos setenta y dos, que desestimó el recurso de alzada formulado por la citada Compañía contra la resolución de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes de ocho de enero del mismo año, que, a su vez, había desestimado la reclamación de cantidad actuada por la Compañía recurrente, debemos declarar y declaramos la disconformidad jurídica de los mencionados actos y, anulándolos, ordenar se abone a la citada Sociedad la cantidad de novecientas ochenta y tres mil ciento sesenta y dos pesetas con noventa y dos céntimos, y en todo cuanto no ha quedado estimada la demanda, debe tenerse por desestimada y a la Administración por absuelta de las pretensiones contra ella actuadas. No se hace especial declaración de condena respecto de las costas y tasas judiciales causadas en este recurso.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

**8186** *ORDEN de 5 de marzo de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 24 de noviembre de 1978, en el recurso contencioso-administrativo número 401.350, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 22 de julio de 1971 por la Compañía «Moreno, S. A.».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 401.350, en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre la Compañía «Moreno, S. A.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 22 de julio de 1971, por la que se impuso sanción a la recurrente, se ha dictado con fecha 24 de noviembre de 1978 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo número cuatrocientos un mil trescientos cincuenta, promovido por el Procurador señor Brulla, en nombre y representación de la Compañía "Moreno, Sociedad Anónima", contra la Administración General del Estado, sobre anulación de las resoluciones del Ministerio de Comercio de veinticinco de febrero y veintidós de julio de mil novecientos setenta y uno; resoluciones que se declaran válidas y eficaces por estar ajustadas a derecho. Todo ello sin expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de fecha 27 de diciembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

**8187** *ORDEN de 5 de marzo de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 20 de noviembre de 1978, en el recurso contencioso-administrativo número 40.489 interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 5 de febrero de 1977 por «Martínez Somalo, S. A.».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 40.489, ante la Sala de lo Contencioso de la excelentísima Audiencia Nacional, entre «Martínez Somalo, S. A.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de fecha 5 de febrero de 1977, sobre desestimación alzada, se ha dictado con fecha 20 de noviembre de 1978 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por el Procurador doña Beatriz Ruano Casanova, en nombre y representación de "Martínez Somalo, S. A.", contra resolución del Ministerio de Comercio de cinco de febrero de mil novecientos setenta y siete, desestimatoria en alzada de recurso de esta clase interpuesto contra acto de siete de julio de mil novecientos setenta y seis de la Dirección General de Información e Inspección Comercial, las que declaramos conformes a derecho, sin que hagamos condena en las costas causadas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de fecha 27 de diciembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

**8188** *ORDEN de 5 de marzo de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 20 de noviembre de 1978, en el recurso contencioso-administrativo número 40.198, interpuesto contra resolución de este Departamento de 7 de abril de 1976 por «S. A. Juan Capdevila Raurich».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 40.198, ante la Sala de lo Contencioso de la excelentísima Audiencia Nacional, entre «S. A. Juan Capdevila Raurich», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 7 de abril de 1976, desestimatoria de alzada, se ha dictado con fecha 20 de noviembre de 1978 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos parcialmente el recurso interpuesto por el Procurador don Adolfo Morales Vilanova, en nombre y representación de la "Sociedad Anónima Juan Capdevila Raurich" contra resolución de siete de abril de mil novecientos setenta y seis, del Ministerio de Comercio, desestimatoria de alzada interpuesta contra acuerdo de trece de septiembre de mil novecientos setenta y cinco, dimanante de la Dirección General de Información e Inspección Comercial, que anulamos parcialmente, declarando que la cuantía de la sanción pecuniaria debe ser la de sesenta mil pesetas, en cuyo particular dejamos subsistente y válida, con devolución al recurrente de todo cuanto excediendo de dicha cantidad hubiere pagado por razón de la sanción impuesta, todo ello sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicán-